



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veinticinco de mayo de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo
Demandante	BANCOLOMBIA S.A., Ángela María Zapata endosataria en procuración de AECSA S.A. quien cuentan con poder especial escritura pública notificacionesprometeo@aecsa.co
Demandados	FM SUPPLIES S.A.S. gerencia@comercializadorafm.co FABIO ANDRÉS MARÍN GARCÍA gerencia@fmsuppliessas.com.co
Radicado	05001-31-03-001-2020-00231-00
SIGA ADELANTE LA EJECUCIÓN	

Esta agencia judicial en el asunto de la referencia libró mandamiento ejecutivo en la forma y términos contenidos en el auto del 13 de noviembre de 2020, decisión que fue notificada a los dos demandados por correo electrónico en la forma autorizada en el art. 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020 y quien dejó transcurrir sus términos para oponer defensas o excepciones, e incluso para proponer nulidades, por lo que ahora se impone proceder conforme lo manda el art. 440 del Código General del Proceso, en armonía con el arts. 305 y 306 ib:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Habida cuenta de lo anterior y a mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

R E S U E L V E:

- 1) ORDENAR QUE SE SIGA ADELANTE CON LA EJECUCIÓN de BANCOLOMBIA S.A. por quien actúa como endosataria en procuración la abogada Ángela María Zapata Bohórquez, endosataria en procuración a la vez de AESA S.A. y en contra de los deudores demandados:
 - a) Sr. FABIO ANDRÉS MARÍN GARCÍA y
 - b) FM SUPPLIES S.A.S representada por el mencionado Sr. Fabio Andrés Marín García, por las siguientes sumas de dinero:
 - 1.1) \$113'859,113 (ciento trece millones ochocientos cincuenta y nueve mil ciento trece pesos ml) por concepto de capital, más intereses de mora.
 - 1.2) \$40'058,534 (cuarenta millones cincuenta y ocho mil quinientos treinta y cuatro pesos ml) por concepto de capital, más intereses de mora.

- 1.3) \$36'666,667 (treinta y seis millones seiscientos sesena y seis mil seiscientos sesenta y siete pesos ml.) por concepto de capital, más intereses de mora.
- 1.4) \$549'330,078 (quinientos cuarenta y nueve millones trescientos treinta mil setenta y ocho pesos ml) por concepto de capital, más intereses de mora.

Los intereses de mora se calcularán desde la fecha de presentación de la demanda que lo fue el día 17 de septiembre de 2010, según acta reparto No. 6640 y se liquidarán hasta que cuando se verifique el pago total, a la tasa máxima resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, conforme a la redacción que para él dispuso el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Bancaria, más un 50%.

- 2) ORDENAR que los créditos sean pagados al ejecutante con los dineros que se lleguen a embargar a los demandados y/o con el producto de los bienes que sean sometidos a medidas de embargo y secuestro. A la fecha se tiene lo siguiente:
- a) Muebles y enseres: Se libró comisión y no ha regresado auxiliada.
- b) Establecimiento de comercio denominado por la parte actora como FM SUPPLIES S.A.S.: La Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia se abstuvo de registrar la medida por las razones expuesta en oficio bajo el numeral 06 del expediente digital.

LOS REMANENTES o los bienes que se lleguen a desembargar aquí a los codemandados FM Supplies S.A.S. y Fabio Andrés Marín García han quedado embargados para el proceso de ejecución que contra ellos dos se adelanta por ante el Juzgado Veinte Civil del Circuito de Oralidad de Medellín por Scotiabank Colpatria S.A. radicado 05001-31-03-020-2020-00233-00, según oficio No. 919 del 30 de noviembre de 2020 recibido el 1 de diciembre de 2020.

- 3) IMPONER a la parte ejecutada la obligación de pagar al demandante las costas que como sufragadas por éste se causen, las cuales serán liquidadas por la Secretaría del Juzgado e incluyendo un porcentaje del 5% como agencias en derecho sobre la totalidad de la obligación demandada.
- 4) ORDENAR que para la liquidación del crédito se tengan en cuenta las reglas consagradas en el art. 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el numeral 1° de esta providencia.

NOTIFÍQUESE.
El Juez,

JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
Art. 11 del Decreto 491 de 2020

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
*La anterior providencia fue notificada por Estados Electrónicos No.84
el día 27 de mayo de 2021*
Mónica Arboleda Zapata
Notificadora